



CERTIFICACIÓN NÚMERO 20-21-091

La que suscribe, Secretaria de la Junta Administrativa del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, **CERTIFICA** que, en reunión ordinaria celebrada el jueves, 17 de diciembre de 2020, este organismo **CONSIDERÓ** el Informe del Comité Ad Hoc que atendió la evaluación de la Certificación Número 98-99-140 Enmendada de la Junta Administrativa y **APROBÓ** el:

Procedimiento Interno para Atender las Solicitudes de Reconsideración de las Determinaciones Relativas a Licencias, Permanencias y Ascensos del Personal Docente y No Docente

Esta certificación deroga la Certificación Número 98-99-140 (JA) Enmendada.

El procedimiento forma parte de la certificación.

Y para que así conste, expido y remito la presente certificación a las autoridades universitarias correspondientes bajo el Sello del Recinto Universitario de Mayagüez, de la Universidad de Puerto Rico.

En Mayagüez, Puerto Rico, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte.


Jessica Pérez Crespo
Secretaria



Procedimiento Interno para Atender las Solicitudes de Reconsideración de las Determinaciones Relativas a Licencias, Permanencias y Ascensos del Personal Docente y No Docente

1. Radicación

Cualquier parte que se considere adversamente afectada por una Determinación Relativa a Licencias, Permanencias y Ascensos del Personal Docente y No Docente podrá radicar un escrito de reconsideración ante la Junta Administrativa, dentro del término máximo de 20 días calendario contados a partir de la fecha en que tal decisión se le notificó por escrito.

2. Forma

La Petición de Reconsideración estará firmada por la parte interesada y debe contener la siguiente información:

- a. Nombre, dirección y correo electrónico del solicitante.
- b. Exposición fundamentada de todos los hechos y cuestiones de derecho en que se basa su solicitud. La parte interesada deberá demostrar fuera de duda razonable que hubo un error u omisión en la consideración de su caso.
- c. Copia de la determinación que se solicita revisar.
- d. Remedio que solicita.

3. Notificación

En la misma fecha en que el empleado radique su escrito de reconsideración deberá enviar copia fiel y exacta de su escrito al funcionario u organismo de cuya decisión se solicita reconsideración.

4. Término para resolver las reconsideraciones

La Junta Administrativa deberá atender toda solicitud de reconsideración dentro de un término de 15 días calendario de haberse presentado la misma, salvo circunstancias excepcionales. De no actuar dentro del término de 15 días la misma se entiende rechazada de plano y comienza a correr el término para apelar.

Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso.

La Junta Administrativa podrá atender la solicitud de reconsideración directamente, o someterla a un Comité de Reconsideración para su evaluación

e informe. Una vez, recibido el Informe rendido por el Comité de Reconsideración, la Junta será responsable de decidir sobre la solicitud.

5. Composición Comité de Reconsideración

El Comité estará integrado por un mínimo de (3) miembros de la Junta Administrativa. Por lo menos uno (1) de estos miembros se designará de entre los representantes claustrales ante la Junta Administrativa. **El Decano a quien corresponde el apelante no será miembro del Comité.**

6. Funciones del Comité de Reconsideración

- a. El Comité podrá reunirse con el comité de Personal Departamental, con el Comité de Personal de Facultad o cualquier otro cuerpo o funcionario que lo ayude a aclarar las dudas que tenga sobre el caso. Tendrá a su disposición la información y documentación necesaria para realizar su trabajo.
- b. El Comité de Reconsideración ofrecerá al solicitante la oportunidad de ser oído, por lo que a solicitud de la parte o por iniciativa del comité, se podrá citar al solicitante para que exprese oralmente o por escrito los planteamientos que entiende deben tomarse en cuenta para que la Junta Administrativa reconsidere la determinación tomada.
- c. El Comité de Reconsideración, luego de escuchados los planteamientos del solicitante ya sea de forma oral o por escrito, rendirá un informe a la Junta Administrativa con sus recomendaciones finales no más tarde de los treinta (30) días siguientes al momento que sus miembros reciban la asignación por parte del Rector. El Comité de Reconsideración podrá solicitar una extensión de tiempo para presentar su informe con la aprobación de la Junta.
- d. El informe sometido por el Comité debe contemplar los siguientes puntos:
1. Ser sometido al Rector y Presidente de la Junta Administrativa;
 2. Incluir el número de reuniones que sostuvieron y las personas entrevistadas;
 3. Fecha en que entrevistaron al apelante;
 4. Definir claramente y sustentar la decisión tomada y las recomendaciones propuestas.
- e. El Comité de Reconsideración podrá recomendar a la Junta Administrativa:
1. que se sostenga la determinación previamente hecha o,
 2. la reevaluación de la determinación.

- f. En caso de que el Comité de Reconsideración haga una recomendación de que la determinación de la Junta se reevalúe, la misma debe estar fundamentada en alguno o varios de los siguientes factores:
1. La Junta al momento de hacer la determinación no tuvo disponible información que estuvo disponible a los comités o personas que llevaron a cabo el proceso de evaluación.
 2. Irregularidades en los procesos de evaluación, análisis y determinación por parte de los correspondientes comités o personas que llevaron a cabo el proceso de evaluación.
 3. Factores fundamentales al proceso evaluativo que no fueron tomados en cuenta por los correspondientes comités o personas que llevaron a cabo el proceso de evaluación.
 4. Discrimen por motivo de raza, color, sexo, origen nacional, origen o condición social, ideas políticas o religiosas, impedimentos físicos o mentales, así como cualquiera otro tipo de discrimen ilegal o inconstitucional.
- g. El Comité de Reconsideración podrá asesorar a la Junta Administrativa sobre acciones a tomar en caso de que se determine que se ha violado el proceso de evaluación o que se han violado las reglamentaciones vigentes, según lo establecido en el inciso (6-f) de esta certificación.